Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114** **Fecha:** 30/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 **2006 00322 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	ORLANDO ORDOÑEZ BECERRA	Auto termina proceso por Pago	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2007 00250 01**	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO JURADO ROA	NELLY RIOS DE DIETES	Auto termina proceso por Pago PROC RADICADO J07-2007-250	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2011 00313 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR NAVARRO FLOREZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2012 00448 01**	Ejecutivo Singular	GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ	ELCY YULIETH SALINAS PINILLA	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2013 00454 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ERWIN PEREZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2013 00509 01**	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	ELIANA ARCINIEGAS ARDILA	Auto Pone en Conocimiento	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 **2014 00634 01**	Ejecutivo Singular	RICARDO AMAYA LAPORTE	LEOPOLDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto que Ordena Correr Traslado AVALÚO CATASTRAL	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 **2014 00634 01**	Ejecutivo Singular	RICARDO AMAYA LAPORTE	LEOPOLDO RODRIGUEZ NAVAS	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE, A EFECTOS DE QUE AJUSTE SU PETICIÓN	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2015 00258 01**	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	JUAN ANTONIO NIÑO ARGUELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA ENTREGA INMUEBLE	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **114** **Fecha:** 30/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 **2016 00628 01**	Ejecutivo Singular	MONICA JAIMES ROA	XIHOMARA LUCIA CACERES ORTIZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2017 00061 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO ENRIQUE TRIANA MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2017 00153 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SERGIO ANDRES BELTRAN MARIN	Auto termina proceso por Pago	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2017 00226 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTCOLOMBIA	MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2017 00559 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL SAS	DABY NEIRA MADERA	Auto que Ordena Requerimiento A SALUD TOTAL EPS	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2018 00589 01**	Ejecutivo Singular	IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA, TORRE FUERTE COLEGIO AMERICANO	LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00126 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ALEXANDER VILLALBA GARCIA	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2019 00223 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	NUBIA GARCIA A	Auto reconoce personería	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2019 00647 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE LTDA-COIMPRESORES DEL ORIENTE LTDA	CESAR PRADILLA RUEDA	Auto termina proceso por Pago	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2019 00725 01**	Ejecutivo Singular	GRANDES LLANTAS S.A.S	SANDRA LUCIA FERREIRA HENAO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **114** **Fecha:** 30/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 **2020 00309 01**	Ejecutivo Singular	LEONARDO VARGAS ORTIZ	LINA MARCELA GUERRERO RINCON	Auto ordena comisión A JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS (S)	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2020 00355 01**	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MORELOS	JAVIER ENRIQUE CRISTANCHO MENDOZA	Auto termina proceso por Pago	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00798 01**	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	FREDDY MENDEZ CAMACHO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2021 00032 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR	EDINSON ARIEL SANCHEZ CABALLERO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	29/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 003 010 2006 00322 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA
DEMANDADOS: ORLANDO ORDOÑEZ BECERRA-JOSEFINA LEON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA en contra de ORLANDO ORDOÑEZ BECERRA y JOSEFINA LEON por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad -*siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*-, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6ba7fb6876322dfa82360413f1ad0b5459a38afa1389d28e20f17a589865db**
Documento generado en 28/06/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2007 00250 01
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JURADO ROA
DEMANDADOS: ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ -NELLY RIOS DE DIETES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado en proveído del 10 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta el Reporte General de Depósitos Judiciales, de fecha 27 de abril de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de $5.938.842, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de $777.886 al ejecutante.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003009 2008 00861 01. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por LUIS EDUARDO JURADO ROA, en contra de ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ y NELLY RIOS DE DIETES, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003009 2008 00861 01, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de títulos judiciales por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($777.886) a la parte demandante; los restantes al pago de la obligación por dicha suma y si llegaren con posterioridad, *siempre y cuando correspondan a la demandada NELLY RIOS DE DIETES*, sean entregados a esta ejecutada en las proporciones que corresponda. Los dineros que llegaren a quedar a favor de ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ deberán ser puestos a disposición del proceso No. 680014003009 2008 00861 01, por existir embargo de remanente.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031ec2b36031063c34a71e33d4a6458e756108f07a66147844d023f5449989e9**
Documento generado en 28/06/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011– 00313- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: GONZALO SALCEDO GALLARDO, EDGAR NAVARRO FLOREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 28 de octubre del 2021 *(folio 02 – C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72a798a501c93b7a09d3ec83aa02ed07b9af73b56449772aaa4a33ba6ecf93b**
Documento generado en 24/06/2022 08:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012– 00448- 01
DEMANDANTE: GLADYS ELENA RANGEL QUIÑONEZ
DEMANDADOS: RICARDO BENTACUR HENAO, ELCY YULIETH SALINAS PINILLA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 19 de noviembre del 2021 *(folio 02 – C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665bfba658f0238556bd0877d4c722564e4f5fe7db82c42e6b240482f23760e9**
Documento generado en 24/06/2022 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2013– 00454- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ERWIN PEREZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 18 de julio del 2019 *(folio 09 – C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25e069df0e8ca4eb44d851ab23727cc861444e507cd4f0b379ac101ef906bd2**
Documento generado en 24/06/2022 08:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013– 00509- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: EDITH ORDOÑEZ VARGAS, ELIANA ARCINIEGAS ARDILA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 6492 del 2021 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante el cual informa que *"por auto de fecha 28 de julio de 2021, se ordenó la* ***TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO*** *y, en consecuencia, EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, no obstante, por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado EDITH ORDOÑEZ VARGAS, se dejarán a disposición del* ***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA****, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso No. 68001-4003-013-2013-00509-01".*[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "J5ECMDejaDisposicion"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937eb2c2a6df37770ef9def203f94ba45e86bb7dfc8d7bb1058a05a95ce325b9**
Documento generado en 24/06/2022 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014– 00634- 01
DEMANDANTE: RICARDO AMAYA LAPORTE
DEMANDADO: LEOPOLDO RODRIGUEZ NAVAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, como quiera que allega avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 346558** propiedad del demandado LEOPOLDO RODRIGUEZ NAVAS en CUOTA PARTE (50%), la cual corresponde al valor de $27.200.000, que incrementada en un 50% da la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($40.800.000),** se procederá de conformidad a lo establecido en el núm. 2 y 4 del artículo 444 del C. de G. P., a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días.[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "AvaluoCatastral"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2fde3b1a9b408794d2a5a29ac6f19d69a0b9f795d34b6075866c699baa5faf**
Documento generado en 24/06/2022 08:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014– 00634- 01
DEMANDANTE: RICARDO AMAYA LAPORTE
DEMANDADO: LEOPOLDO RODRIGUEZ NAVAS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandante, se **REQUIERE** al memorialista a efectos de que ajuste su petición a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, el cual señala: *"(…) En el poder se **indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado**, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (…)".* (Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33310c5f299a3ce6f0c86a9e827a38a87556bdfb47ae953238211ccb477aa51f**
Documento generado en 24/06/2022 08:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2015 00258 01
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS: ANTONIO MARIA NIÑO, ALBA MARINA ORTEGA, JUAN ANTONIO NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Ahora bien, una vez efectuado el Comité de Protocolo para la diligencia de entrega de bien inmueble conforme obra en acta de fecha 02 de junio de 2022 (Anotación 39 –CU), este Despacho DISPONE fijar fecha para llevar a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria matricula inmobiliaria No. 300-41232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 3 Occidente No. 48-04 del Municipio de Bucaramanga –Santander a LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR identificado con C.C. No. 497.105, por habérsele adjudicado el mismo; el DÍA 13 DE JULIO DEL 2022 A LAS 08:00 A.M., para lo cual se oficiará a GUSTAVO GUZMAN MANTILLA en calidad de secuestre, para que se haga presente en la diligencia en aras de efectuar la correspondiente entrega del bien inmueble en mención.

Así mismo, se dispone OFICIAR a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, comunicándole la diligencia de entrega que se llevará a cabo en la precitada fecha, con la advertencia que se requiere de su acompañamiento, toda vez que es factible la presencia de una persona de la tercera edad, para su conocimiento y trámites pertinentes en cuanto a proveer un cupo para hogar geriátrico o albergue de paso, en caso de requerirlo.

Se ORDENA que, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se proceda a elaborar los **oficios** a efectos de informar, previamente, a todos los residentes del inmueble objeto de la entrega, el día y hora en que se llevará a cabo la misma, a fin de que presten colaboración para la práctica de la diligencia. Se les advierte que de manera INMEDIATA y VOLUNTARIA deberán DESOCUPAR el bien inmueble en comento, procediendo a hacer la respectiva entrega de las llaves a la apoderada judicial de la parte demandante.

De igual forma, de la diligencia de entrega, póngase en conocimiento a la Defensoría de Familia, a la Personería de Bucaramanga, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, al Escuadrón Móvil Antidisturbios –ESMAD-, a la Policía de Infancia y Adolescencia, a la Policía Nacional y a la Procuraduría General de la Nación a efectos de que se sirvan acompañar al despacho en la diligencia de entrega.

Líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

Ejecutoriado el presente proveído remítase vía correo electrónico al demandado JUAN ANTONIO NIÑO CORDERO, ***link de acceso*** al expediente, aclarándole al interesado que en allí, podrá consultar el estado del proceso cuando así lo requiera.

Comuníquese el contenido del presente auto a JUAN ANTONIO NIÑO CORDERO, vía *correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186d3fe7f3ede6ee5f8419adcf8633717df16d1635d1f29a98baca144e3ed1fe**
Documento generado en 28/06/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2016– 00628- 01
DEMANDANTE: MONICA JAIMES ROA
DEMANDADO: XIHOMARA LUCIA CACERES ORTIZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 1471 del 2021, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA dentro del proceso radicado No. 68276-4003-007-2018-00362-00, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la parte demandada XIHOMARA LUCIA CACERES ORTIZ, por cuanto mediante proveído de fecha 16 de octubre del 2018 *(folio 26 – C2)*, se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2017 – 261.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39094dc98a051b94d160cb2c64c5ffe466846071653077 36f8847617b5a7787**
Documento generado en 24/06/2022 08:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017 00061 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE TRIANA MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN- en contra de JAIRO ENRIQUE TRIANA MARTINEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9cf191dcd30b18a653f78d4a427980c8029dc0f157f721e5d80d8877c7c0a5**
Documento generado en 28/06/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017 00153 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTES.A. cesionaria RF ENCORE SAS
DEMANDADOS: SERGIO ANDRÉS BELTRÁN MARÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por RF ENCORE SAS como cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de SERGIO ANDRÉS BELTRÁN MARÍN por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad -*siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*-, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596439ad16e34a6fcacbdaac5658f743253427d42ebb80727e0ec12cf91e8f13**
Documento generado en 28/06/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017– 00226- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS – COMULTCOLOMBIA-
DEMANDADOS: MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR, CARLOS ALBERTO LEAL
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante la cual refiere *"(…) se informa que ha sido aplicado el embargo en la cuenta de pensión activa a nombre del señor Carlos Alberto Leal Moreno C.C. 13921051, los cuales fueron puestos a disposición del despacho."*[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RtaFondoPensiones"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983bca836a317ccf88f8661da09886976faf379b1e9d49106289ac6282d10599**
Documento generado en 24/06/2022 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2017– 00559- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S.
DEMANDADOS: MARCIA JINETTE CASTELLANOS JAIMES, DABY NEIRA MADERA
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.** a efectos de que otorgue respuesta en relación con lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 27 de noviembre del 2020 *(folio 03 – C2)*, en el que se dispuso "(…) *el Despacho* ***ORDENA OFICIAR*** *a* ***SALUD EPS S.A.****, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -en caso de reposar en sus archivos-, quien es el empleador de la demandada MARCIA JINETTE CASTELLANOS JAIMES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.864.360, y si esta realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada".*

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5658aa81539f31340e87e3977aa2616a3963a01b25a02237f99fef6d606400fa**
Documento generado en 24/06/2022 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018– 00589- 01
DEMANDANTE: IGLESIA PRESBITERIANA CENTRAL DE BUCARAMANGA, TORRE FUERTE COLEGIO AMERICANO
DEMANDADO: LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 2098 del 2021 proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-025-2021-00387-00, que refiere *"me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se dispuso TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar al (la) ejecutado (a) LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ, conforme a lo ordenado por ustedes, al interior del proceso ejecutivo 2018-589-00".*[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "J25TomaNota"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbdf38ac844907d2cd7a303a753759d6d4ec02d887e45433f76839940ca6adf**
Documento generado en 24/06/2022 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 022 2019 00126 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADOS: RENE ALEXANDER VILLALBA GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación *–respecto a las cuotas en mora-* incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA en contra de RENE ALEXANDER VILLALBA GARCIA por el pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, remitiéndose los oficios de desembargo a la apoderada de la parte demandante: nidiaparadaabogadasas@gmail.com., conforme fue solicitado por esta última. Líbrense las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, así como de los folios 20 a 65 del C-1, los cuales deberán ser entregados a la parte **demandante** y/o a NELSON GUSTAVO PARRA ROCHA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.450.710, según autorización conferida por la vocera de la entidad ejecutante, dejando copia en el expediente y **constancia** que la obligación continúa **vigente**.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd399cd9ca4e1a261983e4d97fe0428ca0443af371acd80986dd4f1b12f7b6bf**
Documento generado en 28/06/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019– 00223- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: NUBIA GARCÍA ADARME
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 646615 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072b3d35d8abf56f3e5eed37633135d3b536ac6caff533df3565063fb39cd1b0**
Documento generado en 24/06/2022 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019 647 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE "COIMPRESORES DEL ORIENTE
DEMANDADOS: MARLENE ARENAS PÉREZ y CESAR FERNANDO PRADILLA RUEDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado el proveído del 26 de mayo de 2022 y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE "COIMPRESORES DEL ORIENTE" en contra de MARLENE ARENAS PÉREZ y CESAR FERNANDO PRADILLA RUEDA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64752a9c0acb56f83b1e8032bd512dde3b5b089ecd7eac1bbfa14778d177ff16**
Documento generado en 28/06/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019– 00725- 01
DEMANDANTE: GRANDES LLANTAS S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA LUCIA FERREIRA HENAO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3f55b1dcacb3ad151d3042b7b6cc2109372190f459d2d45e1f881dda5fd014**
Documento generado en 24/06/2022 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2020– 00309- 01
DEMANDANTE: LEONARDO VARGAS ORTIZ
DEMANDADO: LINA MARCELA GUERRERO RINCÓN
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **BHY 38D**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, se **ORDENA EL SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS (SANTANDER)**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Así, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía de San Andrés (Santander).

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, la precitada motocicleta sea trasladada a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander mediante Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre del 2021, estos son, establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre en el municipio de Barrancabermeja y el establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN - SANTANDER ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón, los cuales se encuentran vigentes desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento –*quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso*-.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc170f1434b69669c9fc81be899a512b319a67861d2adfbfd1c4b58d24f6fc1d**
Documento generado en 24/06/2022 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 003 012 2020 00355 01
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL MORELOS PH
DEMANDADOS: ELIZABETH CRISTANCHO MENDOZA, JAVIER ENRIQUE CRISTANCHO MENDOZA y LUIS EDUARDO CRISTANCHO MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por UNIDAD RESIDENCIAL MORELOS PH en contra de ELIZABETH CRISTANCHO MENDOZA, JAVIER ENRIQUE CRISTANCHO MENDOZA y LUIS EDUARDO CRISTANCHO MENDOZA por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades, así como a la parte demandada a los correos electrónicos: elykapeka@msn.com. y jaboco24@hotmail.com.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedf66f45e40394204ceb1f0055d4e5ca4c5010c3c19f85e873c355d9efb2e8b**
Documento generado en 28/06/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00798- 01
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFENALCO SANTANDER-
DEMANDADO: FREDDY MENDEZ CAMACHO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 15 de diciembre del 2020 *(folio 02 – C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c443905e3eb1387eb1a493d57abb3530fa2fbcbd6c4c3c966010682b03769**
Documento generado en 24/06/2022 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021– 00032- 01
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: EDINSON ARIEL SANCHEZ CABALLERO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8efaddcabf969d7b72c9541ec60b95b09e3d7b3257567c2e2c5452e0492396**
Documento generado en 24/06/2022 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica